

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35 75
Seis meses.	50	Seis meses.	71 50
Un año.	98	Un año.	145

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Junio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2037.

ANUNCIO

Por acuerdo del limo. Sr. Delegado de Hacienda, se abre el pago de la presente mensualidad a las Clases pasivas de esta provincia, en la forma siguiente:

Día 18 de Junio.—Retirados, Remuneratorios, Exclaustrados, Montepío Civil, Jubilados y Cesantes.

Día 19.—Cruces y Montepío Militar.

Días 21, 22, 23 y 25.—Todas las clases sin distinción y Retenciones.

Córdoba 12 de Junio de 1897.—El Interventor de Hacienda, Antonio Alvarez.

JEFATURA DE MINAS

Número 2003

Número del expediente 3742

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Mayo de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Carrita, de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar y parage conocido por Majadales de Argota, que linda por E. con la mina "Santa Lucía", número 3.178; por N. con la mina "Carmita", número 3.120, y por los demás vientos con los dichos Majadales de Argota, propios de don Matías Sanz; cuyo registro le ha sido admitido

por decreto del señor Gobernador de 2 de Junio de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la referida mina "Carmita", y desde dicho punto de partida hasta la 1.ª estaca, se medirán en dirección E. 15° S. 150 metros, ó los necesarios para intestar con la mina "Santa Lucía", número 3.178; de 1.ª a 2.ª S. 15° O. 600 metros; de 2.ª a 3.ª O. 15° N. 200 metros; de 3.ª a 4.ª N. 15° E. 600 metros, y juntado la 4.ª con el punto de partida, quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Esta designación tiene el mismo punto de partida que la mina caducada "Esperanza", número 3.180, y abarca parte del terreno ocupado por la misma.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Junio de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 2004

Número del expediente 3745

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Mayo de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Paquito, de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar y dehesa de Fuenreal, cerca de la choza de dicha finca, a vistas del caserón de los Calderones, que está al Norte, que linda por N. con los Calderones; por O. con la vereda de los Baldíos; por S. con dehesa de Fuenreal; por E. con las Erillas de Fuenreal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Junio de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo casi a flor de tierra a orilla de una labor antigua cerca de la mencionada choza, ó zahurda de Fuenreal. Del punto de partida a la esquina O. de la zahurda dirección S. 41° E. hay 67 metros. Desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca en dirección N. 10° O. se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª O. 10° S. y 300 metros; de 2.ª a 3.ª S. 10° E. y 600 metros;

de 3.ª a 4.ª E. 10° N. y 600 metros; de 4.ª a 5.ª N. 10° O. y 200 metros, y juntado la 5.ª con la 1.ª quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Junio de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Número 2005

Número del expediente 3741

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Mayo de 1897, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada Rafaela, de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar y parage conocido por El Ingertar, propiedad de don Rafael Guerra, vecino de Córdoba, que linda por O. con las minas Josefina, Florita y la mina caducada "Guerrita", número 3252; por S. con Cuevas Bajas, del mismo señor Guerra, y por N. y E. con la Cigarta Baja, propiedad de los herederos de don León García Bartolomé; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Junio de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada "El Porvenir", número 3131, ó sea la mas S. E. y 4.ª de la mina Florita. Desde dicho punto de partida en dirección S. se medirán 250 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 200 metros; de 2.ª a 3.ª N. y 800 metros; de 3.ª a 4.ª O. y 200 metros, y juntado la 4.ª con el punto de partida, quedará cerrado el rectángulo de las diez y seis pertenencias solicitadas. Esta designación comprende parte del terreno ocupado por la mina "El Porvenir", número 3131 (caducada).

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Junio de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Número 2006

Número del expediente 3749

Hago saber: que por don Luis Elias Grajera, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Mayo de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Casualidad, de mineral plomo, sita en el término de Belalcázar y sitio de La Solana, propiedad de don Francisco Marillo y de varios vecinos de dicho Belalcázar, que linda por N. con terrenos de la excelentísima Duquesa de Casariego, vecina de Madrid; por Saliente con la dehesa del Tomillo, y al Sur y Oeste con terrenos valdicos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Mayo de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de 3 metros de largo, 2 de ancho y 12 de profundidad, relacionado por dos visuales, la 1.ª al punto más alto del castillo de Santa Enfemia, en dirección N. 106° E., y la 2.ª al ángulo de la casa del Quinto del Trapero; propiedad de don Pedro García Balseiras, dirección N. 160° E. Desde dicho punto de partida dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 70 metros al E.; de 2.ª a 3.ª dirección S. se medirán 300 metros; de 3.ª a 4.ª dirección O. se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª dirección N. se medirán 300 metros, y de 5.ª a 1.ª dirección E. se medirán 330 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Junio de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2002

Ministerio de la Guerra.—Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—9.ª Sección.—Excmo. Sr. La Reina Regente del Reino, en nombre de su

Augusto Hijo el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llama al servicio activo de las armas á los reclutas comprendidos en el sorteo supletorio á que se refieren los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último. (Diario Oficial número 250).

2.º La concentración en las zonas de la Península, Baleares y Canarias, se efectuará el día 21 del corriente para los reclutas del cupo de la Península, y los de Ultramar, para recibir instrucción, se concentrarán en las fechas que oportunamente se designarán por este Ministerio.

3.º Los primeros se distribuirán entre los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles, 1.º y 4.º regimiento de Zapadores Minadores y los de Infantería y batallones de Cazadores de la Península y posesiones del Norte de África, en la forma que se detalla en el estado inserto á continuación, por lo que se refiere á los procedentes de zonas de la Península. Los pertenecientes á las de Baleares y Canarias cubrirán las bajas de los cuerpos regionales respectivos.

4.º La distribución de reclutas á los cuerpos la hará el Capitán general de la región á que estos pertenezcan, procurando que los de Infantería queden nivelados en su fuerza con relación á la de plantilla, excepto el de la Reina, número 2, al que se destinarán 200 reclutas.

5.º Los Capitanes generales de las regiones que deben dar reclutas para cuerpos de Infantería de otra, se pondrán de acuerdo con el de ésta, respecto al número que se ha de incorporar á cada unidad, con objeto de que sean destinados desde las zonas y marchen directamente á su guarnición.

6.º Las partidas receptoras serán nombradas dentro de la región en que se halla enclavada la zona, y conducirán los reclutas á sus respectivos cuerpos, aunque se hallen en otro distinto, haciendo los viajes de ida y regreso por vías férreas y marítimas, por cuenta del Estado. Los reclutas para Ingenieros serán elegidos y conducidos por personal de este cuerpo.

7.º Las bajas que experimente el número de mozos en cada zona, afectarán proporcionalmente al señalado en ella para cada cuerpo.

8.º Para la elección, socorros, revistas y demás operaciones relativas á la distribución del contingente, se observarán las prescripciones contenidas en el capítulo XIII del reglamento dictado para la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, en cuanto sean aplicables á las de esta circular.

9.º Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes para que tenga esta disposición la mayor publicidad, recabando de las autoridades civiles su inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y resolverán cuantas dudas pudieran ofrecérselas, comunicándolas á este Ministerio cuando así lo aconseje su importancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1897.—Azca rraga.

Señor.....
Es copia.—El General Gobernador,
Monroy.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Número 2010

Don Mariano Roldán Nognés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en el presente año económico el contrato celebrado con los Médicos titulares de es-

ta villa, sin que por los mismos se haya solicitado prórroga de aquél, se ha acordado por la Junta municipal de mi presidencia anunciar la vacante de las tres plazas existentes que habrán de proveerse por concurso entre los que las soliciten, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del Boletín Oficial en que aparezca inserto el presente anuncio y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, de las cuales extracto las siguientes:

1.ª De las tres plazas son dos para el servicio del casco de población y su término municipal, á excepción de la aldea de Zambra, que aunque forma parte del mismo ha de ser servida por la tercera separadamente.

2.ª Dichas plazas se hallan dotadas con el sueldo anual de nuevecientas noventa pesetas, teniendo además la dicha aldea una gratificación de doscientas cincuenta también anuales, con destino á la manutención de la caballería, que por lo diseminado de sus caseríos le es indispensable usar al Médico que haya de servirla.

Citadas cantidades se cobrarán por mensualidades vencidas.

3.ª El contrato se hace por cuatro años que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo y terminarán en igual día de 1901.

Los aspirantes deberán acompañar á sus solicitudes copia del título profesional, cédula personal, hoja de méritos y servicios si los tuvieren y cualquier otro documento que pueda acreditar su superioridad sobre los demás aspirantes.

4.ª Los nombrados tendrán obligación de asistir gratuitamente cada uno á 300 familias pobres como máximo, así como reconocer gratuitamente también á los mozos pobres en la diligencia de clasificación y declaración de soldados.

Del mismo modo pesan sobre ellos las demás obligaciones de interés general, preceptuadas por la ley de Sanidad y reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891.

El nombramiento de los que sean elegidos y la formación del contrato, tendrá lugar el mismo día en que finalice el plazo expresado en el encabezamiento del presente, ante la Junta municipal de esta villa, de cuya competencia es el asunto de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 8 de Junio de 1897.—Mariano Roldán.

VILLA DEL RIO

Número 2012

Don Pedro Agudo Rojas, primer Teniente Alcalde y accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se contrata en licitación pública el servicio del alumbrado de la población, por todo el inmediato ejercicio económico de 1897 á 98, y por el tipo de mil ochocientas pesetas, pagadas por mensualidades vencidas y bajo las condiciones que constan en el expediente respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días y horas hábiles.

El acto tendrá lugar á la una de la tarde del día veinte y siete del mes actual, en el salón bajo de las Casas Consistoriales, en un sólo remate y por el sistema de pujas á la llana en baja, ante una Comisión del Ayuntamiento legalmente presidida, y para interesarse en la licitación han de consignar previamente en la Depositaria ó sobre la mesa de la presidencia la cantidad de cien cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no se oirá proposición alguna.

Lo que he acordado hacer público para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

Villa del Rio á 10 de Junio de 1897.—Pedro Agudo.—P. S. M., Salvador Muñoz, Secretario.

Número 2020

Hago saber: que acordado por la Junta municipal el establecimiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas municipales á que autoriza el Real decreto de 7 de Junio de 1891, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto que se arriende referido arbitrio en subasta pública, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se encuentra de manifiesto desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar á las doce del día veinte y siete del actual, en el salón de las Casas Consistoriales, en un sólo remate, por el sistema de pujas á la llana en alza, ante una Comisión del Ayuntamiento legalmente presidida, y para interesarse en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria ó sobre la mesa de la presidencia, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no será oída proposición alguna.

Lo que he acordado hacer público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

Villa del Rio á 10 de Junio de 1897.—Pedro Agudo.—P. S. M., Salvador Muñoz, Secretario.

LUCENA

Núm. 2014

Acordado por este excelentísimo Ayuntamiento el arriendo en subasta del arbitrio establecido sobre alquiler de pesas y medidas de uso voluntario y retribución del trabajo de pesar y medir, durante el ejercicio próximo de 1897 á 98, por el tipo de 4.000 pesetas, consignado en presupuesto, se celebrará dicho acto á las dos de la tarde del 25 del actual, en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento, con sujeción estricta al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en referida subasta.

Lucena 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, José de Mora.

Núm. 2015

Acordado por este excelentísimo Ayuntamiento el arriendo en subasta del arbitrio establecido sobre los puestos públicos que se sitúan en la plaza de abastos, durante el ejercicio económico de 1897 á 98, por el tipo de 3.978 pesetas 50 céntimos, consignado en presupuesto, se hace saber que dicho acto habrá de celebrarse en el salón Capitular de esta Casa Ayuntamiento, á las doce de la mañana del día 25 del actual, bajo las condiciones fijadas en el oportuno pliego, que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta.

Lucena 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, José de Mora.

Núm. 2016

Acordado por este excelentísimo Ayuntamiento el arriendo mediante subasta del local de su propiedad destinado á pescadería pública en la plaza de abastos, durante el ejercicio próximo de 1897 á 98, por el tipo de 456 pesetas 25 céntimos consignado en presupuesto, se hace saber por el presente que dicha subasta se celebrará en el salón Capitular de esta Casa Ayuntamiento, á las tres de la tarde del día

23 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en referida licitación.

Lucena 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, José de Mora.

Número 2018

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del local destinado á carnicería pública en la plaza de abastos durante el ejercicio económico próximo de 1897 á 98, por el tipo de 543 pesetas 75 céntimos, consignadas en presupuesto, se celebrará dicho acto en el Salón Capitular de esta Casa Ayuntamiento, á las once de la mañana del día 23 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber en esta forma para conocimiento general del vecindario y de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Lucena 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, José de Mora.

Núm. 2019

Acordada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, la adjudicación mediante subasta del servicio del alumbrado público de esta población y el de la aldea de Janja, durante el ejercicio próximo de 1897 á 98, por el tipo de 11.668 pesetas, consignado en el presupuesto ordinario respectivo al mismo, se celebrará dicho acto de subasta en el salón Capitular de esta casa Ayuntamiento, á las dos de la tarde del día 26 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, en la que podrá ser examinado durante las horas laborables, cuantas personas deseen interesarse en la licitación de referencia.

Lucena 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, José de Mora.

FUENTE OBEJUNA

Número 2022

Don José Enrique Cortés y Velarde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio ordinario de 1897 á 98, se anuncia al público por medio del presente, para que en el término de quince días, durante los cuales estará expuesto, puedan hacerse las adiciones que se crean convenientes.

Fuente Obejuna á 6 de Junio de 1897.—José Enrique Cortés y Velarde.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2023

Don Francisco Rafael Gómez Sánchez, Alcalde de accidental en ejercicio de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de la urbana de esta población y su término para el próximo año económico de 1897 á 98, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y aducir cuantas reclamaciones ocrean oportunas respecto á la aplicación del tanto por ciento de ambos repartos de riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 10 de Junio de 1897.—Francisco Rafael Gómez.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

CIRCULAR NÚMERO 1993

BENEFICENCIA.-PRIMERAS SUBASTAS DE VÍVERES.-ANUNCIO.

Por acuerdo de esta Comisión provincial, adoptado en sesión de cuatro del corriente, se saca a pública subasta el suministro de los víveres y otros artículos de consumo que se consideran necesarios en los Establecimientos de esta Beneficencia provincial durante el año económico de 1897 á 98, con arreglo á lo figurado en la relación y bajo el pliego de condiciones que sigue.

Relación detallada de las unidades, precios-tipos, suma y total importe de las especies de consumo que se subastan con destino á los cuatro Establecimientos de Beneficencia provincial de Córdoba.

ARTÍCULOS	Unidades	Precio de la		SUMA É IMPORTE DE LAS QUE SE SUBASTAN CON DESTINO A CADA ESTABLECIMIENTO							
		unidad.		HOSPITAL DE AGUDOS		HOSPITAL DE CRÓNICOS		CASA SOCORRO-HOSPICIO		CASA CENTRAL EXPOSITOS	
		Pesetas.	Cts.	Importe de las mismas.	Suma de las necesarias.	Importe de las mismas.	Suma de las necesarias.	Importe de las mismas.	Suma de las necesarias.	Importe de las mismas.	Suma de las necesarias.
Acetuna padrón	Hectolitro	11	25	3600	3420	1400	1330	4000	3800	3650	3467 50
Aguardiente uva 24 grados	Litro	1	50	30	337 50	8	90	85	956 25	35	393 75
Ajos, ristra de 90 pares	Litro	0	50	72	300	60	30	50	25	60	90
Almendras dulces	Kilogramo	2	50	12	36	35	87 50	12	30	100	50
Almidón canutillo	Idem	1	25	46	30	60	75	50	62 50	24	30
Arroz granzas	Idem	0	50	3500	57 50	270	135	3800	1900	2400	1200
Azúcar de caña	Idem	1	05	2800	1750	900	945	600	630	720	756
Bacalao Escocia	Idem	0	95	850	2940	100	95	600	570	800	760
Biscochos pardos y de thé	Idem	2	50	270	675	120	300	30	65	96	240
Bujías estéricas	Idem	2	25	50	112 50	30	67 50	12	27	24	54
Café verde grano Puente Rico 1.	Idem	5	75	75	375	36	180	30	150	18	90
Carne de vaca hebra y sin faldas	Idem	1	50	28000	42000	9000	13500	8000	12000	8400	12600
Cebollas	Idem	0	13	1000	130	700	91	600	78	840	109 20
Cera de abeja labrada para el culto	Idem	4	50	50	250	60	270	50	225	72	324
Cerveza, Cruz Blanca	Botella grande	0	75	800	600	100	75	200	150	100	75
Chocolate, marca 5 reales libra	Kilogramo	2	50	2000	5000	700	1750	600	1500	960	240
Carbón caña de encina	Quintal métrico	6	50	250	1625	180	1170	260	1690	8	52
Cebada	Litro	0	11	"	"	1400	154	"	"	180	747
Carbón de cok	Quintal métrico	4	15	"	"	"	"	"	"	"	"
Especies diferentes	Kilogramo	4	"	800	480	250	150	650	390	420	252
Fideos de 1.	Idem	0	60	11000	4950	4000	1800	18000	8100	3000	1350
Garbanzos padrón	Una	2	50	365	912 50	50	125	"	"	575	189 75
Gallinas 1.	Kilogramo	0	33	500	165	800	1600	300	825	"	"
Higos malagueños	Idem	2	"	2000	4000	300	300	2500	500	"	"
Huevos frescos padrón	1 peseta diaria	1	"	"	"	365	365	"	"	"	"
Hortaliza	Litro	0	12	"	"	"	"	800	96	"	"
Habas mazaganas	Kilogramo	0	70	2500	1500	1000	600	2500	1500	1200	720
Jabón duro fresco de 1.	Idem	2	75	800	2200	450	1237 50	370	1017 50	750	412 50
Jamón añejo	Idem	0	35	1200	400	100	35	2000	700	1440	504
Judías secas de 1.	Litro	0	35	6000	2100	2400	840	1200	420	720	252
Leche de cabra pura	Idem	2	"	"	"	48	80	"	"	"	"
Leche de burras	Idem	0	60	"	"	80	48	"	"	"	"
Leche de vacas	Quintal métrico	2	"	1000	2000	120	240	1000	2000	300	600
Lomo de cinta de cerdo	Kilogramo	1	75	200	350	150	262 50	550	962 50	500	875
Manteca en pe la	Idem	1	50	200	300	120	180	100	150	250	375
Menudos de cerdo	Idem	8	75	10	87 50	"	"	12	105	12	105
Naranjas padrón	Millar	85	"	5	175	1	35	50	1750	5	175
Pajarillas	Kilogramo	1	25	100	125	80	100	1100	1375	300	375
Pan corriente 1.	Idem	0	35	60000	1000	23000	8050	108600	88010	25500	8942 50
Idem catalán	Idem	0	45	1500	675	1000	450	3000	1350	2190	985 50
Papas	Idem	1	"	150	150	46	46	100	100	240	240
Papas manchegas	Idem	0	13	11000	1430	6000	780	15000	1950	7200	936
Pescado	Litro	1	50	100	150	40	80	80	120	980	1440
Petróleo refinado	Hectolitro	0	85	1500	1275	700	595	700	595	1095	990 75
Picón	Kilogramo	1	25	250	312 50	100	125	300	375	180	225
Pimienta molida cáscara 1.	Carretada	10	"	46	64	50	70	80	112	24	33 60
Paja de escafia para jergones	Idem	20	"	"	"	3	30	7	70	20	200
Idem de trigo	Idem	22	50	"	"	8	60	"	11	"	"
Idem de trigo y cebada trillada	Litro	0	08	2200	176	1000	80	5	112 50	"	"
Sal común limpia	Docena	2	"	40	80	20	40	2800	224	600	48
Sanguijuelas	Kilogramo	0	80	12	72	15	90	"	"	18	14 40
Sémula de trigo	Idem	1	75	4500	3375	1200	2100	12000	21000	1200	2100
Thé verde	Litro	0	25	700	175	400	100	4000	1000	720	180
Tocino añejo	Idem	0	75	8000	6000	4000	3000	"	750	3840	2880
Vinagre de yema	Carga	2	"	500	100	180	26	2000	400	4000	800
Vino solera para botica	Kilogramo	0	20	"	"	"	"	"	"	"	"
Vino común	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Verduras y berzas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Uvas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El precio para la subasta de cada artículo será el que se fija en la relación detallada correspondiente, donde constan las especies necesarias en cada establecimiento y la cantidad de cada una que ha de suministrarse en el mismo, cuya cantidad podrá ser mayor ó menor de la presupuesta, según las necesidades de dicho establecimiento.

2.º Las proposiciones se harán por medio de pujas á la Hana, siendo preferida la en que se ofrezca el suministro con mayor baja en el precio tipo de cada especie.

3.º Para tomar parte en la subasta se necesita exhibir la cédula personal y carta de pago justificativa de haber constituido provisionalmente en la Caja provincial de esta Diputación el cinco por ciento del total importe, según la relación correspondiente del artículo ó artículos que se intenten rematar. Esta fianza provisional podrá presentarse en metálico, papel moneda ó de la Deuda pública corriente, como dispone el párrafo 3.º del art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó bien en papel de la Deuda provincial, ó en cualquiera otro crédito contra la misma, liquidados é incluidos en su presupuesto, con tal de que no sea uno mismo el acreedor de ella y el poster de la subasta, conforme á lo que contiene el Real decreto de 6 de Junio de 1893.

4.º Los actos de la subasta serán simultáneos y tendrán efecto á la una de la tarde del día décimo posterior al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo hacerse las proposiciones por artículos, y para uno, dos ó más establecimientos.

Dichos actos se celebrarán ante el señor Gobernador civil de la provincia ó persona en que delegue, con la asistencia de un señor Diputado provincial que la Comisión designará oportunamente, en el despacho alto de la Vicepresidencia de dicha Comisión provincial, y á la una en punto de la tarde de referido día, destinándose una hora para la presentación de proposiciones verbales y media para las mejoras por pujas á la llana que se llevan dichas.

Transcurrido este primer periodo no se admitirán más proposiciones, así como se rechazarán las de mejora por pujas, tan luego espire la segunda media

hora, procediéndose á seguida por el señor Presidente á la adjudicación provisional del remate al mejor postor, cuya adjudicación producirá la devolución inmediata de la fianza provisional, constituida por los que no resulten adjudicatarios del servicio.

5.ª En la primera sesión que celebre la Comisión provincial después de los actos de subasta, se le comunicará el resultado de los mismos para los efectos de su conocimiento y aprobación, que podrá ó no otorgar en uso de sus facultades y sin derecho por los posteriores á ninguna clase de indemnización. Aprobadas las subastas y adjudicados definitivamente los remates, se notificará á los interesados para que, dentro de los tres días posteriores á la notificación, eleven al diez por ciento del total importe de sus remates el depósito en la Caja provincial, como fianza definitiva. Seis días después de la misma notificación, quedarán igualmente obligados al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, como todos los que origine la subasta, serán de cuenta del respectivo rematante.

6.ª No se admiten subrogaciones de los contratos ni en el acto ni después de la licitación.

7.ª El contratista ó contratistas quedarán obligados á entregar los géneros que subasten en los respectivos establecimientos de Beneficencia, los días y á las horas que se les designen por los respectivos Directores y durante todo el tiempo del contrato. Si no lo verificasen ó si aquellos géneros no fuesen admisibles por su mala calidad ó cualquiera otra falta justificada, la Diputación provincial se reserva el derecho de devolverlos en el acto y adquirirlos por cuenta del contratista en el mercado público. Los Directores, sin embargo, no podrán hacer pedidos mayores que lo necesario en cada mes, y siempre que haya consignación para ello, sin que pueda intentarse algún otro pedido del artículo cuya consignación se halle agotada.

Los géneros han de ser por lo menos iguales á las muestras que se presenten en el acto de la subasta, ó reunir en su defecto las condiciones siguientes:

El tocino ha de ser del país; el que se consume en los Hospitales será precisamente del año anterior, y el restante ha de contar por lo menos tres meses de sazón. Uno y otro no será muy grueso ni servidos en más pedazos que los absolutamente indispensables, pero completos los pesos.

La carne de vaca ha de ser de buena hebra, sin falda ni desperdicios y con sólo un veinte y cinco por ciento de huesos á lo sumo.

La menor señal de putrefacción evidente y comprobada, producirá la devolución y demás consecuencias numeradas en la séptima condición.

Los garbanzos han de ser de buen tamaño, tiernos y limpios.

La leche, tanto de burras quanto de vacas y cabras, será pura, sin adiciones de agua ni de sustancias extrañas á su composición, sean ó no nocivas para la salud y sin señales de acidificación.

El aceite será exclusivamente de oliva, claro y de buen sabor, como el de primera clase.

Los huevos han de ser frescos y solo de gallinas.

Los higos y pasas de Málaga, limpios, prensados y no muy añejos.

La manteca de cerdo, en pella y sin ranciar en demasía.

Las gallinas han de estar sanas, no lluecas, gordas y de recibo.

Las naranjas y granadas de buen tamaño, cojidas á mano; las primeras de la sierra de Córdoba, y las segundas

dulces, con grano grueso y tierno, sanos y sin cuartear.

Las aceitunas de las llamadas manzanilla, de buen tamaño, sin despadronar, no picadas ni fuera del punto de madurez que requiere su año.

El pimiento molido de cascarillas, sin mezola y sin ninguna sustancia extraña ni colorante.

Los demás artículos que figuran en la relación y dejan de enumerarse han de reunir cuantas condiciones se exigen para la venta de los de primera clase en los mercados públicos.

9.ª El contratista ó contratistas obtendrán para el suministro diario ó parcial un resguardo talonario del respectivo Director, en cuyo documento se justificará el número de unidades del género servido, su precio y el total importe del mismo, que le será abonado en la primera semana del tercer mes de cada trimestre, á cuyo efecto el contratista liquidará lo suministrado hasta el último día de los segundos meses de cada trimestre, quedando en libertad de rescindir el contrato si el importe de lo liquidado en las fechas dichas no le fuese satisfecho en la primera semana de los meses referidos, teniendo que proceder forzosamente la aprobación por la Comisión provincial del pago de lo suministrado por medio del oportuno vale que al objeto se extenderá á favor del contratista.

10.ª El contratista que no preste la fianza definitiva, deje de otorgar la correspondiente escritura pública ó por falta alguna de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á las responsabilidades que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo potestativo en la Diputación provincial, y para tales casos, la rescisión ó no rescisión del contrato á perjuicio siempre del contratista.

11.ª Para conocer de todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de estos contratos, los contratistas renuncian á todo fuero y se someterán exclusivamente al de esta Corporación, recurriendo únicamente á los Tribunales del domicilio de la misma, que sean competentes para el caso.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y de cuantos quieran interesarse en las subastas mencionadas, quienes podrán concurrir con tal objeto al despacho de esta Vicepresidencia, el día y hora señalados para la celebración de los actos que se anuncian.

Córdoba 10 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

JUZGADOS

SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 1999

REQUISITORIA

Don José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por primera y última vez, y término de treinta días, á contar desde el en que la misma aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Huelva y Gaceta de Madrid, el procesado Antonio Amores Venega, vecino que ha sido de esta ciudad, trabajador en las minas de Riotinto, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por robo de gallinas, en la hacienda de Azpero, de esta ciudad, de la propiedad del señor don Felipe de Pablo Romero; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las

autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado, procedan á su prisión y lo remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 2032

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer se proceda á la busca de tres caballerías mayores y á la de tres individuos desconocidos, cuyas respectivas señas se expresan á continuación, cuyos animales fueron robados á Antonio Partera Gómez, vecino de Montemayor, por indicados desconocidos, en las primeras horas de la noche del ocho del actual, en terrenos del cortijo del Carrascal, término de aquella villa, y caso de ser habidos, unos y otros, los pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren repetidos semovientes, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Polo y Pérez.—P. M. de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías

Un caballo entrepelado, de ocho años, con la marca, entero, herrado en la nalga derecha con una A, aparejado y con cuatro costales, tres de ellos con A. P. Una yegua negra, cerrada, con la marca, herrada en la tabla izquierda del cuello sin poderse conocer por estar confuso.

Y una potra de tres años, hija de la anterior, menos de la marca, almiñana de un pié y sin hierro.

Idem de los desconocidos

Un hombre que viste chaqueta de jerga listada, larga, pantalón claro y sombrero de ala ancha, como de 26 años de edad, bajo, algo grueso y sin bigote.

Otro como de 35 años, delgado, algo más alto que el anterior, con bigote poco poblado, pantalón y chaqueta color claro de tela y sombrero blanco de ala ancha, sin que consten las señas del otro.

FABRICA MILITAR DE HARINAS DE CORDOBA

Número 2007

ANUNCIO

El Subintendente Militar, Director de la fábrica militar de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de orden del excelentísimo señor Intendente, Jefe de la 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, fecha 5 de Mayo último, á la adquisición en subasta pública de cinco mil sacos envases de harina para el servicio de este Establecimiento, se convoca por el presente para tomar parte en ella, á todos los fabricantes y cuantos tengan medios justificados de cumplir los compromisos á que se refiere esta licitación, la cual tendrá lugar en esta fábrica, sita molino de San Rafael (Campo de la Verdad), el día 26 de Junio próximo, á la una de la tarde, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en dicha dependencia el correspondiente pliego de condiciones, todos los días hasta el de la subasta.

Para tomar parte en el expresado acto, han de presentarse las proposicio-

nes en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello de la clase 12.ª, acompañadas del respectivo talón del depósito de garantía, ascendente al cinco por ciento del total importe del servicio calculado por el precio límite que prevía y oportunamente se publicará con anticipación al acto de la subasta. Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores, no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio de cada saco, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se estipulan en el pliego de subasta y al siguiente modelo.

Córdoba 11 de Junio de 1897.—Pablo de la Rosa.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle ó plaza de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública de cinco mil sacos envases de harinas, se comprometo á entregar los referidos sacos al precio de... pesetas céntimos cada uno, en un todo conforme con el referido pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma.)

Arriendo de Consumos de Córdoba

ADMINISTRACION

Núm. 2026

El día 30 del corriente mes termina el plazo concedido para pagar el cuarto trimestre de los conciertos de Consumos á los habitantes y labradres del radio y extraradio de esta población. Y deseando la Administración del Arriendo evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir por morosidad, advierte por medio del presente edicto á todos aquellos que se encuentren en descubierto, que la recaudación continúa abierta en esta oficina, calle Ambrosio de Morales número 6, desde las ocho de la mañana hasta las siete de la tarde; en la inteligencia de que los que no hubieran verificado el pago el dicho día 30 del corriente, quedarán desde luego incurso en el 5 por 100 de recargo y demás responsabilidades hasta el embargo, con arreglo á la Ley de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888.

Se advierte al propio tiempo que la Agencia ejecutiva se ha instalado en las mismas oficinas del Arriendo, por haber sido separado de su cargo el que la desempeñaba, D. Ricardo Ferrer. Córdoba 12 de Junio de 1897.—El Administrador, Román Urrutia.

Sección de anuncios

LOS NUEVOS REpartimientos para las contribuciones de rústica y urbana, se hallan de venta en la imprenta del "DIARIO DE CORDOBA."

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "DIARIO DE CORDOBA."

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA